



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **118468**
Código validación **ZKHQWRHK83**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 27-sep-2012 11:35
Numeración documento cret-817-2012
Fecha oficio 27-sep-2012
Remite a ARAUZ JOSE
Razón social SECRETARIO RELATOR COMISION TRIBUTARIO

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Aucra: g. Fojas

Excmo. Tercer. Siles

CRET-817-2012
Quito, septiembre 27 de 2012

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Por disposición del Asambleísta Francisco Velasco Andrade, Presidente de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado aprobado por la Comisión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración.

Atentamente,

Ab. José Antonio Arauz
Secretario Relator
Comisión Especializada del Régimen
Económico y Tributario y su Regulación y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE
RÉGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO**

Comisión No. 3

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2012

OBJETO:

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado que fue asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorando No. SAN-2012-1622, de fecha 13 de Julio de 2012, suscrito por el Doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio de trámite del proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, presentado por el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa, mediante oficio No. T.6365-SNJ-12-700, de 13 de junio de 2012.
2. Según lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución del CAL contenida en el Memorando No. SAN-2012-1622, se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, inicie el tratamiento del proyecto de Ley mencionado a partir del 30 de julio de 2012.
3. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el proyecto de ley para que presenten sus observaciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control en la sesión No. 143 realizada el día 19 de julio de 2012, avocó conocimiento del proyecto de ley mencionado.
5. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 148 realizada el 19 de septiembre de 2012 debatió el articulado del proyecto de ley.
6. Con fecha 26 de septiembre de 2012 en la sesión No. 149 de la Comisión, se recibió a la economista María Soledad Barrera, Gerente General del Banco del Estado, quien expuso sus criterios y observaciones al proyecto de ley. En dicha sesión, se recibió también al ingeniero Carlos Chilán, Presidente del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, quien realizó observaciones al proyecto de ley.
7. El proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y su informe para primer debate, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 143 de la Comisión, del día 19 de julio de 2012, en la sesión No. 148 de la Comisión llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2012 y en la sesión No. 149 del 26 de septiembre de 2012.
8. Presentó sus observaciones por escrito el asambleísta: Washington Cruz.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

La organización territorial propuesta por la Constitución de la República del Ecuador a partir del año 2008, estableció varios niveles de gobiernos con competencias exclusivas para cada uno con el fin de permitir el desarrollo territorial equitativo en el país. Es así que los mismos se encuentran constituidos por los consejos regionales, concejos provinciales, concejos metropolitanos, concejos municipales y juntas parroquiales rurales, los cuales gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Con base a estas competencias establecidas en la Constitución, así como en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es que en cada nivel de gobierno debe ejecutar proyectos destinados al desarrollo de sus territorios, para lo cual pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos de un período, para lo cual pueden acceder a los recursos que el Banco del Estado proporcione.

La Ley del Banco del estado, señala que el mismo es el organismo llamado a financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos de calidad que contribuyan al desarrollo socio-económico nacional.

Por estos motivos para armonizar la legislación con el régimen de competencias establecidos en la Constitución, es que la presente propuesta plantea una reforma a la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado que asegure que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

juntas parroquiales rurales, formen parte del capital accionario, del directorio y de la comisión ejecutiva del Banco del Estado con el fin de que puedan intervenir y ser parte activa en las decisiones que tome esta institución tendiente al desarrollo nacional en cumplimiento de sus objetivos.

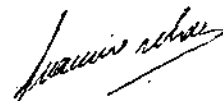
La propuesta también incorpora y otorga el mismo derecho de participar en el capital accionario del Banco del Estado a los gobiernos regionales con el fin de que los mismos al momento de su creación, de igual manera puedan intervenir en las decisiones de dicha institución.

ASAMBLEÍSTA PONENTE: Francisco Velasco Andrade

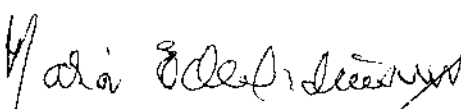


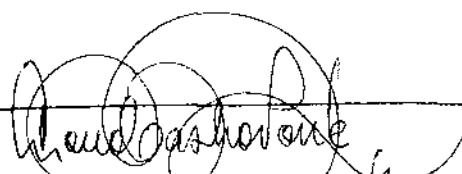
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS, QUE SUSCRIBEN VOTARON A FAVOR DEL PRESENTE
INFORME**

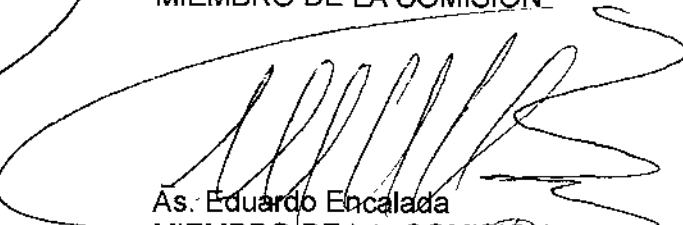

As. Francisco Velasco
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


As. Ramón Vicente Cedeño
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

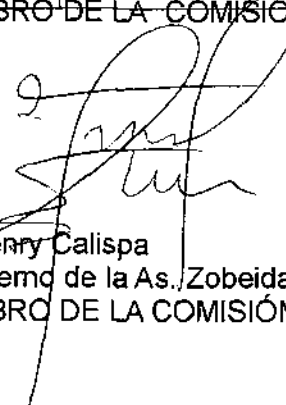

As. María Elena Pontón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


As. Rocío Castro
Alternada del As. Christian Viteri
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

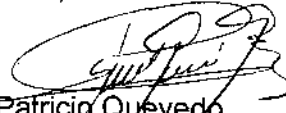

As. Juan Carlos Cassinelli
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


As. Eduardo Encalada
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

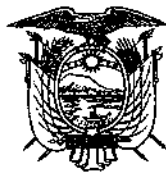

As. Salomón Fadúl
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


As. Henry Calispa
As. Alternado de la As. Zobeida Gudiño
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

As. Alberto Gutierrez
Alternado de la As. Sylvia Kon
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


As. Patricio Quevedo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

As. Ramiro Terán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio como elemento constitutivo del Estado debe ser regulado y organizado observando su uso, ocupación y transformación, en procura de un aprovechamiento óptimo, cumpliendo con su finalidad social.

La organización territorial diseñada en la Constitución de la República, estableció la estructura de gobiernos autónomos descentralizados constituidos por los niveles de juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, niveles de gobierno que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Los gobiernos autónomos descentralizados, con excepción de las jurisdicciones territoriales, están investidas de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias; y, las juntas parroquiales rurales ejercen facultades reglamentarias, pero todos ejercitan facultades ejecutivas, que deben estar debidamente planificadas, con definición de metas, objetivos, políticas, proyectos y acciones a partir del conocimiento e interpretación de la realidad y sus tendencias del cambio, observando el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir.

Adicionalmente, la Constitución de la República, en su artículo 248, determina que cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuya conformación, atribuciones y responsabilidades, están determinadas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el que se establece la organización político-administrativa del Estado; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización desarrolla además, un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Para viabilizar la integración efectiva de los niveles de gobierno en las jurisdicciones parroquiales, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 211, que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período; y que, los gobiernos autónomos parroquiales rurales podrán financiarse con fondos provenientes del Banco del Estado, de conformidad con su ley constitutiva.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural es el órgano administrativo con mayor cercanía a cada persona, que puede articular directamente la congestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Juntas parroquiales Rurales, deben ejercer sus competencias exclusivas, pudiendo actuar en la gestión concurrente de competencias, fomentando la inversión y el desarrollo especialmente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

economía popular y solidaria, enunciados que se enmarcan en la Constitución de la República, cuando establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollar políticas específicas para el acceso a los factores de producción en todos los sectores, en especial para promover los servicios financieros públicos y a la democratización del crédito.

Según dispone el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Bajo esta concepción, el sistema financiero público, y especialmente el Banco del Estado, es la institución llamada a financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos de calidad que contribuyan al desarrollo socio - económico nacional.

De todo lo señalado, existe una correlación de responsabilidades entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Banco del Estado, determinadas en su norma constitucional, legal y reglamentaria, que fundamenta la propuesta de reforma a la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, para asegurar el contingente protagónico de las Juntas Parroquiales Rurales, que constituidas, como nivel de gobierno, deben formar parte del capital accionario, del directorio y de la comisión ejecutiva del Banco, porque es la institución financiera llamada a atender a los GADs, dentro de sus competencias.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de octubre 20 del 2008, estableció un nuevo marco institucional del Estado;

Que la organización territorial en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, se encuentra establecida mediante niveles de gobiernos autónomos, para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes de la gestión en la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 334 de la norma fundamental establece como responsabilidad del Estado, la promoción y el acceso equitativo a los factores de producción, mediante el desarrollo de políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, para generar empleo, promover los servicios financieros públicos y asegurar la democratización del crédito;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el artículo 211, que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que los gobiernos autónomos parroquiales rurales podrán financiar sus operaciones con fondos provenientes del Banco del Estado, de conformidad con su ley constitutiva;

Que el objetivo del Banco del Estado determinado en el artículo 96 de su Ley constitutiva, es financiar programas, proyectos, obras y servicios encaminados a la provisión de servicios públicos de calidad que contribuyan al desarrollo socio - económico nacional;

Que es imprescindible reformar y actualizar la Codificación a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, para asegurar una participación protagónica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, dentro del paquete accionario y decisorio del Banco; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO.

Art. 1.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 97, por el siguiente:

"El Ministerio de Economía y Finanzas a nombre del Estado será propietario por lo menos del 51% de las acciones que componen el capital social del Banco del Estado. Las demás acciones quedarán abiertas a la suscripción de los gobiernos autónomos descentralizados y a las entidades, dependencias u organismos del sector público, conforme a resolución del Directorio. Las acciones serán indivisibles, podrán ser negociables y transferibles previa autorización del Directorio del Banco del Estado y no podrán garantizar ni satisfacer obligaciones asumidas por los accionistas."

Art. 2.- En el primer inciso del artículo 103, sustitúyase la frase: "...a las municipalidades y a los consejos provinciales..." por "a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a las entidades, dependencias u organismos del sector público,"

Art. 3.- En el literal c del artículo 121, sustitúyase la frase: "...de las municipalidades y consejos provinciales..." por "de los Gobiernos Autónomos Descentralizados"

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 117, por el siguiente:

"La Administración superior del Banco del Estado corresponderá al Directorio, integrado por siete miembros designados de la siguiente manera:

a) El Ministro de Finanzas, quién lo presidirá;

b) Un representante principal y su alterno nombrado por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo, quién presidirá en ausencia del Ministro de Finanzas;



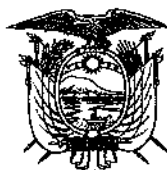
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- c) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado;*
- d) Un representante de las instituciones del sistema financiero público, de entre los gerentes generales de tales instituciones;*
- e) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales*
- f) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y;*
- g) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales.*

La elección de los representantes señalados en las letras d), e), f) y g) se hará por colegios electorales, por medio de grandes electores convocados por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Tendrán su respectivo alterno, designado en la misma forma que el principal y durarán 2 años en el ejercicio de sus cargos"

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su regulación y Control de la Asamblea Nacional:

CERTIFICO:

Que el proyecto de Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y su informe para primer debate, fue tratado, debatido y aprobado por el Pleno de La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 143 de la Comisión, del día 19 de julio de 2012, en la sesión No. 148 de la Comisión llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2012 y en la sesión No. 149 del 26 de septiembre de 2012.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'José Antonio Arauz', is written over the typed name and title.

Ab. José Antonio Arauz
Secretario Relator

Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su
Regulación y Control